



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 47/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DENUNCIADO: JAVIER DUARTE
DE OCHOA, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: GRETEL LUCIA
HEREDIA HERNÁNDEZ.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECISIETE DE
JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTOS, para resolver los autos del expediente al rubro citado, integrado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador promovido por **Fredy Marcos Valor**, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en contra de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado, por la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, que a su parecer contraviene el párrafo segundo el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 321, fracciones II y IV del Código Electoral del Estado de Veracruz;

R E S U L T A N D O

I. ANTECEDENTES. Del escrito de denuncia y demás constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del Proceso Electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, mediante sesión pública, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo en esta Entidad Veracruzana.

2. Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador.

a) **Denuncia.** El diez de mayo de dos mil dieciséis², Fredy Marcos Valor, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del OPLE Veracruz, presentó escrito de denuncia³ en contra de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado, por difusión de propaganda gubernamental, en cualquier medio de comunicación social, que contraviene el párrafo segundo el artículo 79 de la constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 321, fracciones II y IV del

¹ En adelante OPLE Veracruz.

² En adelante cuando no se haga mención del año, deberá entenderse el actual 2016.

³ Consultable a foja 4 del presente expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Código Electoral para el Estado de Veracruz.

- b) **Radicación.** Mediante acuerdo de once de mayo⁴, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, radicó la presente denuncia bajo el número CG/SE/PES/PRD/086/2016, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que se consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer.
- c) **Diligencias para mejor proveer.** En ese proveído, el Secretario Ejecutivo ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE Veracruz, inspección ocular y certificación de diversas páginas de internet, aportadas como pruebas por el partido denunciante⁵.
- d) **Admisión.** El dieciséis de mayo, recibida la documentación descrita con anterioridad, se admitió la denuncia de que se trata⁶.
- e) **Primer emplazamiento.** Por acuerdo de misma fecha, se ordenó emplazar a las partes y se fijaron las doce horas del veintiuno de mayo, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos⁷, prevista en el numeral 342 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁸.

⁴ *Ibidem.* 15.

⁵ *Ibidem.* 17, 18 y 19.

⁶ *Ibidem.* 102 y 103.

⁷ *Ídem.*

⁸ En adelante Código Electoral.